

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega el otorgamiento de un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un Título de Concesión única, ambos para uso público, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (antes Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México).**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), el cual fue modificado el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Solicitud de Concesión.** Los días 17 de noviembre de 2017 y 9 de enero de 2018, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México) presentó ante el Instituto una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de utilizar el rango de frecuencias 2000-2025 MHz, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación para la transmisión de video en tiempo real

entre un helicóptero de dicha dependencia, el puesto de mando y las oficinas centrales de dicha Secretaría (la “Solicitud”).

Al respecto, dicha dependencia manifestó lo siguiente:

[...]

#### **II.1. I. Descripción del Proyecto:**

##### **Enlace Digital para Monitoreo.**

##### **Sistema de enlaces para monitoreo de cámara de video instalada en Helicóptero de la SSPCDMX.**

*La propuesta incluye 1 Sistema de enlaces digitales para monitoreo de cámara de vídeo instalada en un helicóptero de la SSPCDMX, para transmisión de vídeo en tiempo real al Nuevo Puesto de Mando y Oficinas Centrales de la SSP.*

*Es un Sistema de Comunicación de RF, para transmisión de video desde el helicóptero del Agrupamiento Córdones hacia la Dirección de transmisión de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.*

*El sistema permitirá recibir el video en tiempo real en el Centro de Mando de la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones de la SSP CDMX y posteriormente compartirla de manera controlada a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y con el C5 de la Ciudad de México.*

*El Sistema de Comunicación de RF para video será un apoyo para los agrupamientos y/o unidades policiacas terrestres, para brindar:*

- *Detección de intrusos y prevención del delito*
- *Vigilancia nocturna*
- *Rastreo y Seguimiento*
- *Búsqueda y salvamento*
- *Reconocimiento de placas*
- *Apoyo en vialidad*
- *Supervisión y evaluación en casos de desastres*

*Este sistema y la tecnología de enlace se han seleccionado para maximizar el tiempo de comunicación con los sistemas a tierra y asegurar la entrega del video, al incrementar el número de receptores, ofreciendo enlaces de alternativos para el enlace tierra-aire.*

*Dada la importancia y la confidencialidad del video este será encriptado de extremo a extremo, lo que proveerá de un ambiente seguro y robusto.*

[...]

**Sexto.- Requerimiento de información.** El 7 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0222/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México diversa información adicional, a fin de contar con los elementos suficientes para integrar la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 15 de marzo de 2018, la

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto la información requerida.

**Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 22 de marzo de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0718/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

**Octavo.- Decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** El 1 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, y que entró en vigor el 2 de agosto de 2019, el cual establece las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 15 de dicho ordenamiento establece que el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se integra, entre otros, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (la “SSCCDMX”). De igual manera, el artículo octavo transitorio del ordenamiento antes citado señala que todas las referencias hechas en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se entenderán a la SSCCDMX, conforme al artículo 16, párrafo primero, fracción XVI, y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Noveno.- Decreto de expedición de la Ley Orgánica de la SSCCDMX.** El 23 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto *por el que se abroga La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*”, el cual establece las bases de organización de la SSCCDMX para la atención de los asuntos que le competen.

En razón de lo anterior, las funciones en materia de seguridad que, en su momento, le fueron conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (en términos del Antecedente Octavo) ahora le corresponden a la SSCCDMX, incluyendo el trámite relativo a la presente Solicitud.

**Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLS/130/2021, notificado el 1 de julio de 2021 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/130/2021 de fecha 1 de julio de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

[..]

#### 1.2. Situación actual de la banda de frecuencias.

*Las bandas de frecuencias 1710-2025 MHz, 2110-2200 MHz y 2300-2400 MHz fueron identificadas por la UIT, para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés), esto debido a que sus características físicas, sus condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios móviles de banda ancha con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el uso eficiente de este escaso recurso.*

*Por su parte, las bandas de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz cuentan con una concesión y una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional para el servicio móvil por satélite, así como con dos concesiones para el Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite <sup>1</sup>de conformidad con los resultados de la 'Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la*

---

<sup>1</sup> Servicio complementario terrestre definido como: Servicio móvil terrestre auxiliar vinculado al Servicio Móvil por Satélite, el cual utiliza infraestructura desplegada en tierra y que opera en el mismo segmento del espectro asignado al Sistema Satelital, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

*prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)<sup>2</sup>.*

*La banda de frecuencias 2025-2110 MHz, es utilizada para transmitir señales de televisión (audio y video asociado) para servicios de sistemas de control remoto de conformidad con el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas'<sup>3</sup>.*

*La banda de frecuencias 2110-2180 MHz está concesionada actualmente para la operación sistemas IMT en México bajo un esquema FDD en conjunto con la banda 1710-1780 MHz, donde el segmento 2110-2180 MHz se emplea para la transmisión base-móvil y el segmento 1710-1780 MHz se emplea para la transmisión móvil-base.*

*La banda de frecuencias 2300-2400 MHz ha sido empleada para el establecimiento de radioenlaces del servicio fijo a lo largo de diferentes localidades del país. Por otro lado, esta banda de frecuencias se encuentra actualmente bajo estudio para determinar la continuidad de los servicios existentes y su uso futuro, tomando en consideración su ocupación actual, las prácticas internacionales, así como la identificación de la banda por la UIT como una banda propicia para las IMT. Por tal motivo, se estima que esta banda de frecuencias tiene un gran potencial para que sea utilizada por sistemas terrestres de banda ancha móvil.*

*Por otro lado, la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz se encuentra clasificada como espectro libre en el país, de conformidad con el 'Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz'<sup>4</sup> y el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre'<sup>5</sup>. Aunado a lo anterior, el rango de frecuencias 2400-2500 MHz se encuentra designado para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) de conformidad con el RR de la UIT, por lo que el uso y estado de ocupación de esta banda de frecuencias presentaría una situación compleja para la operación de otro tipo de aplicaciones o servicios.*

*En lo que tocante a los sistemas de radiocomunicación del servicio fijo en los rangos de frecuencias 2000-2200 MHz y 2300-2483.5 MHz, es pertinente mencionar que el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), a la fecha cuenta con más de 500 (quinientos) registros de usuarios de enlaces punto a punto y/o punto a multipunto a nivel nacional, pertenecientes a entidades públicas y privadas, con anchos de banda de canal desde 1 MHz hasta 20 MHz.*

*Finalmente, el Registro Público de Concesiones (RPC) cuenta con diversos registros de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar segmentos de frecuencias en la banda de 2000 a 2500 MHz, de entre los que destacan los otorgados a diferentes operadores de telefonía móvil en las bandas de frecuencias 1710-1780/2110-2180 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, así como los otorgados a favor de los ganadores de la Licitación No. IFT-9 para uso comercial, en las bandas 2000-2020/2180-2200 MHz.*

<sup>2</sup> Licitación No. IFT-9, disponible para su consulta en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2019/licitacion-no-ift-9-servicio-complementario-terrestre-del-servicio-movil-por-satelite>

<sup>3</sup> Acuerdo P/IFT/231015/456, disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5416009&fecha=19/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416009&fecha=19/11/2015)

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609418&fecha=04/01/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609418&fecha=04/01/2021)

No se omite resaltar que los únicos rangos de frecuencias que cuentan con atribución al servicio móvil a título primario en el CNAF vigente son 2000-2200 MHz y 2300-2483.5 MHz, estos rangos de frecuencias se utilizan de forma compartida entre varios sistemas de radiocomunicaciones como se ha descrito anteriormente.

### 1.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias.

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tal es el caso del proceso de Licitación No. IFT-9 que se llevó a cabo en el año 2019<sup>6</sup>, que permitió concesionar 40 MHz del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio complementario terrestre, que se refiere al servicio móvil terrestre auxiliar vinculado al servicio móvil por satélite, el cual utiliza infraestructura desplegada en tierra y que opera en el mismo segmento del espectro asignado al Sistema Satelital. Estas concesiones cuentan con una vigencia de 15 años, por lo que su vencimiento se dará hasta el año 2034.

Adicionalmente, como se ha mencionado en el apartado anterior, la banda de frecuencias 2025-2110 MHz está considerada para el despliegue de sistemas de control remoto para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión a través de radio enlaces con diferentes anchos de banda de canal, y que actualmente se cuenta con registro de diversos radioenlaces que encuentran a lo largo del territorio nacional. Este tipo de servicios se consideran de gran relevancia para coadyuvar en la provisión de los servicios de radiodifusión y se estima que continúen prestándose en la banda.

Por lo que hace a la banda de frecuencias 1710-1780/2110-2180 MHz, esta se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo a lo largo de los años gracias a que se encuentra ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha al permitir la prestación de servicios de comunicaciones móviles en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el uso eficiente de los dispositivos móviles. Aunado a lo anterior, las concesiones otorgadas en la banda de frecuencias para el servicio de acceso inalámbrico cuentan en su mayoría con una vigencia de 20 años, por lo que se estima que este uso se mantenga en el futuro.

Ahora bien, es importante mencionar que actualmente la banda de frecuencias 2300 - 2400 MHz se encuentra bajo estudio con el objeto de identificar y facilitar el uso y aprovechamiento de esta porción del espectro radioeléctrico en el país para sistemas de banda ancha móvil con diferentes fines como lo pueden ser el uso social, público y/o privado. Por lo anterior, hasta en tanto no se cuente con la definición del uso futuro de esta banda, no se podría considerar como una banda propicia para los usos objeto de la presente solicitud.

En adición, como se ha mencionado anteriormente, la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz se encuentra clasificada como espectro libre, por lo que puede ser empleada por el público en general sin necesidad de concesión, siempre y cuando se respeten las condiciones de operación establecidas

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2019/licitacion-no-ift-9-serviciocomplementario-terrestre-del-servicio-movil-por-satelite>



para la mismas. Asimismo, el rango de frecuencias 2400-2500 MHz puede ser empleado por aplicaciones ICM y se encuentra sujeto a las disposiciones del número 15.13 del RR. Es importante mencionar que, como parte de las acciones de planificación que se siguen en el Instituto, no se prevén cambios en este rango de frecuencias, por lo que se considera que su clasificación como espectro libre y su designación para aplicaciones ICM seguirán siendo aplicables en el futuro.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que durante los trabajos realizados en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19) de la UIT, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT.

En este sentido, es preciso señalar que la banda de frecuencias 2000-2500 MHz, no sufrió modificaciones en cuanto su atribución durante la CMR-19 y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023 para la Región 2, a la que México pertenece, lo cual es un indicativo de que a nivel mundial esta banda de frecuencias no incluirá algún servicio distinto de los que se consideran actualmente.

## **2. Opinión respecto a la solicitud**

Ahora bien, respecto de la solicitud objeto del presente, se observa que esta radica en la necesidad de hacer uso de 10 MHz en la banda de frecuencias 2000-2025 MHz con el objeto de establecer un radio enlace digital para la transmisión de video en tiempo real entre un helicóptero de la SSPCDMX, el Puesto de Mando y Oficinas Centrales de la SSP. Lo anterior se considera como un sistema de radiocomunicaciones perteneciente al servicio móvil.

**Sin embargo, se observa que la banda de frecuencias 2000-2025 MHz solicitada por el requirente para la operación de un sistema de radiocomunicación del servicio móvil no resulta compatible con los usos actuales, ni con las acciones de planeación espectral que se siguen en el Instituto para dicha banda de frecuencias, dado que actualmente se cuenta con una autorización y una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional para el servicio móvil por satélite, así como con dos concesiones para la prestación del servicio complementario terrestre en todo territorio nacional.**

No obstante lo anterior, con el objeto de encontrar alguna alternativa que pudiera satisfacer la necesidad de espectro radioeléctrico para estos fines se estableció una mesa de trabajo técnica entre la Dirección General a mi cargo, el interesado y su proveedor de tecnología mediante la cual se buscaría otra porción distinta del espectro radioeléctrico que pudiera resultar compatible tanto con los usos actuales, como con las acciones de planificación en materia de espectro radioeléctrico.

En consecuencia, se llevaron a cabo diferentes reuniones de la mesa de trabajo técnica, así como conferencias telefónicas y se realizaron diversos intercambios de información, desde marzo de 2018, hasta marzo de 2021, con el objeto de contar con elementos técnicos adicionales que permitieran realizar el análisis correspondiente.

Durante las reuniones de trabajo se evaluó la disponibilidad tecnológica propuesta por el proveedor para este tipo de sistemas, se compartieron las diferentes bandas de frecuencias en las cuales pudiera operar el equipo de radiocomunicaciones propuesto, se indicó el uso actual y planificado de la banda de frecuencias de interés, así como la normativa vigente aplicable a las mismas y se presentó información por parte del interesado respecto de la ocupación espectral en ciertas zonas de interés.

*Como resultado de lo anterior se pudieron analizar y evaluar diferentes escenarios tomando en cuenta estas y otras cuestiones asociadas a la situación de las diferentes bandas de frecuencias planteadas. Sin embargo, no se encontró una alternativa óptima en la que pudiera operar alguno de los equipos de radiocomunicaciones propuestos para la comunicación entre las estaciones en tierra y la aeronave, ya que los diferentes escenarios consideran usos diferentes al solicitado y no resultarían compatibles con los usos actuales y futuros de las diferentes bandas de frecuencias analizadas.*

*Posteriormente, como una alternativa adicional, el interesado manifestó su intención de proponer otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pudieran ser compatibles con las acciones de planeación que se siguen en el Instituto, sin embargo, dicha información no ha sido presentada ante el Instituto, por lo que actualmente esta Dirección General no cuenta con información adicional que pueda permitir ofrecer una solución alternativa para la operación de estos sistemas.*

***Así, derivado del análisis planteado a lo largo del presente se prevé que los diferentes segmentos de frecuencias dentro de la banda 2000-2500 MHz sigan siendo empleados para la prestación de los servicios a los que se encuentran actualmente destinados, por lo que el uso solicitado por el requirente no resultaría compatible con los usos actuales, ni con las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto para las mismas.***

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente y desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto del presente análisis se considera **NO PROCEDENTE**.*

[...]” (sic) (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud y que se destaca en el Antecedente Quinto, se concluye que la SSCCDMX pretende hacer uso de frecuencias ubicadas dentro de la banda de frecuencias 2000-2025 MHz, a fin de implementar un sistema de radioenlaces para la transmisión de video en tiempo real desde un helicóptero de utiliza dicha dependencia, hacia el puesto de mando y las oficinas centrales de la SSCCDMX.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, se señala que el proyecto que pretende implementar la SSCCDMX se considera como un sistema de radiocomunicación perteneciente al servicio móvil, destacando que los únicos rangos de frecuencias que cuentan con atribución a dicho servicio son 2000-2200 MHz y 2300-2483.5 MHz.

Sin embargo, se observa que el rango de frecuencias que pretende utilizar la SSCCDMX se encuentra concesionado a favor de las empresas Omnispace México, S. de R.L. de C.V.<sup>7</sup> en el segmento de frecuencias de 2000-2010/2190-2200 MHz y HNS de México, S.A. de C.V.<sup>8</sup> en el segmento de frecuencias 2010-2020/2180-2190 MHz, para la prestación del servicio

<sup>7</sup> El concesionario Omnispace México, S. de R.L. de C.V. cuenta con un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a fin de prestar el servicio complementario terrestre y el servicio móvil por satélite.

Título de concesión de bandas de frecuencias disponible para su consulta en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/98837\\_191211134704\\_7981.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/98837_191211134704_7981.pdf)

<sup>8</sup> El concesionario HNS de México, S.A. de C.V. cuenta con un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a fin de prestar el servicio complementario terrestre y el servicio móvil por satélite.

Título de concesión de bandas de frecuencias disponible para su consulta en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/98832\\_191211123722\\_1101.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/98832_191211123722_1101.pdf)

complementario terrestre, que se refiere al servicio móvil terrestre auxiliar vinculado al servicio móvil por satélite, con cobertura en todo el territorio nacional.

Como conclusión, el rango de frecuencias solicitado por la SSCCDMX no resulta compatible con los usos actuales que cuenta el rango de frecuencias 2000-2200 MHz, ni con las acciones de planeación espectral que se siguen en el Instituto. Por ello, no es procedente resolver de manera favorable la Solicitud presentada por la SSCCDMX.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar a la SSCCDMX la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de la SSCCDMX para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*; el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se niega a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (antes Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México), el otorgamiento de un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un Título de concesión única, ambos para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el contenido de la presente Resolución.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/040821/348, aprobada por unanimidad en lo general en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto de 2021.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





